



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL

N° 158-2025-UNIFSLB

Bagua, 22 de julio del 2025

VISTO:

Escrito N° 001, de fecha 09 de mayo de 2024; Informe Preliminar N° 017-2024-UNIFSLBN-THPAD, su fecha 05 de setiembre del 2024; Oficio N° 0124-2024-UNIFSLB-CO/P-TH/P, su fecha 06 de setiembre del 2025; Oficio Múltiple N° 067-2024-UNIFSLB-CO/MPA, su fecha 16 de abril del 2024; Acta N° 021 del Tribunal de Honor, de fecha 12 de junio de 2024; Acta N° 022 del Tribunal de Honor, de fecha 17 de junio de 2024; Acta N° 023 del Tribunal de Honor, de fecha 18 de junio de 2024; Acta de Sesión N° 046 del Tribunal de Honor, de fecha 17 de octubre de 2024; Acta de Sesión N° 052 del Tribunal de Honor, de fecha 05 de noviembre de 2024; Acta de Sesión N° 053 Tribunal de Honor, de fecha 12 de noviembre de 2024; Acta de Sesión N° 054 del Tribunal de Honor, de fecha 14 de noviembre de 2024; Oficio N° 031-2025-UNIFSLB-CO/P-TH/P, de fecha 04 de junio; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo;

En ese sentido, en su artículo 24° del reglamento del Tribunal de Honor de la UNFSLB, señala "La Comisión Organizadora el ente a cargo de la fase sancionadora goza de autonomía, sus funciones, atribuciones y competencias se encuentran reguladas en la Ley Universitaria y en el Estatuto";

Que, el artículo 34.2 del reglamento del Tribunal de Honor en el literal b) describe que, con la Resolución de apertura se inicia con la notificación al docente, brindándole un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar sus descargos y solicitar informe Oral, ante el Tribunal de Honor en este último caso de admitirse y programarse fecha para su informe oral no se aceptaran prorrogas o reprogramaciones, dicho plazo se computa desde el día siguiente de su notificación. La autoridad competente para recibir los descargos es ante el Presidente de la Comisión Organizadora en la cual el investigado tiene un plazo de cinco (5) días para presentar su descargo.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

1. Que, mediante Oficio Múltiple N° 067-2024-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 16 de abril de 2024, el Vicepresidente Académico de la UNIFSLB, remitió a los coordinadores de las Facultades de la UNIFSLB la invitación para participar en la capacitación sobre el bloqueo de las pizarras interactivas.
2. Que, conforme a Escrito N° 001 con registro de Presidencia N° 1951, de fecha 09 de mayo de 2024, el docente Orlando Hernández Hernández formula denuncia contra la docente María Silvia Villa Santillán, por la presunta comisión, por acción, de la infracción al deber de observar una conducta digna.
3. Que, mediante Proveído de fecha 15 de mayo de 2024, la Presidencia de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua – UNIFSLB dispuso el traslado de la mencionada denuncia al Tribunal de Honor, a fin de que se adopten las acciones que correspondan respecto al hecho denunciado.
4. Que, mediante Acta N° 021 del Tribunal de Honor, de fecha 12 de junio de 2024, el Presidente del Tribunal de Honor, Dr. Félix Pompeyo Ferro Mayhua, convoca a la asamblea con la finalidad de recibir el informe oral del testigo, el docente Jorge Bautista Núñez de la UNIFSLB, respecto a los hechos expuestos en la denuncia interpuesta contra la docente Mg. María Silvia Villa Santillán, a fin de brindar su testimonio indicando: "(...) Se nos citó para capacitación sobre las pantallas, pero ese día llegué tarde a la cita y lo único que escuché de los comentarios que hubo un intercambio de palabras entre los docentes, pero no estuve presente (...)".
5. Que, mediante Acta N° 022 del Tribunal de Honor, de fecha 17 de junio de 2024, el Presidente del Tribunal de Honor, Dr. Félix Pompeyo Ferro Mayhua y el Segundo Miembro del Tribunal, Dr. Jorge Luis Vargas Espinoza, convocan a la asamblea con la finalidad de recibir el informe oral de la testigo, la docente Anita Maribel Valladolid Benavides de la UNIFSLB, respecto a los hechos expuestos en la denuncia interpuesta por el docente Orlando Hernández Hernández, a fin de brindar su testimonio.
6. Que, mediante Acta N° 023 del Tribunal de Honor, de fecha 18 de junio de 2024, el Presidente del Tribunal de Honor, Dr. Félix Pompeyo Ferro Mayhua, convoca a la asamblea con la finalidad de recibir el informe oral de la docente Mg. María Silvia Villa Santillán, respecto a los hechos expuestos en la denuncia interpuesta por el docente Orlando Hernández Hernández, a fin de brindar su testimonio.
7. Que, mediante Acta de Sesión N° 046 del Tribunal de Honor, de fecha 17 de octubre de 2024, la Presidenta del Tribunal de Honor, Dra. Elizabeth Norma Calixto Arias, el Primer Miembro, Dr. Víctor Cipriano Huanacuni Ajrota, y el Segundo Miembro, Dr. Ronald Omar Estela Urbina, acuerdan citar a una declaración testimonial preventiva, de manera presencial, a la docente Mg. María Silvia Villa Santillán y al docente Dr. Orlando Hernández Hernández.
8. Que, mediante Acta de Sesión N° 052 del Tribunal de Honor, de fecha 05 de noviembre de 2024, la Presidenta del Tribunal de Honor, Dra. Elizabeth Norma Calixto Arias, el Primer Miembro, Dr. Víctor Cipriano Huanacuni Ajrota, el testigo, Dr. Jhony Huamán Tomanguilla, y el testigo, Dr. Jorge Bautista Núñez, acuerdan citar a una entrevista oral testimonial preventiva, de manera presencial, a los siguientes testigos: Dr. Marco Antonio Aguirre Camacho, Dr. Jorge Antonio Malca Florindes, Dr. Guido Ayay Arista, Dr. Jorge Luis Vargas Espinoza, Dr. Jhony Huamán Tomanguilla, Dr. Jorge Bautista Núñez y Dra. Anita Valladolid Benavides, ofrecidos por el denunciante, Dr. Orlando Hernández Hernández, en el marco del proceso seguido contra la docente Mg. María Silvia Villa Santillán; dejándose constancia que solo dos de los testigos convocados concurrieron a la citación.
9. Que, mediante Acta de Sesión N° 053 Tribunal de Honor, de fecha 12 de noviembre de 2024, la presidenta del Tribunal de Honor, Dra. Elizabeth Norma Calixto Arias, el Primer Miembro Dr. Víctor Cipriano Huanacuni Ajrota, citan al testigo Dr. Jorge Luis Vargas Espinoza a una entrevista oral testimonial preventiva de manera presencial, éste fue ofrecido por el denunciante Dr. Orlando Hernández Hernández, contra la docente Mg. María Silvia Villa Santillán, dejando constancia de su concurrencia al testigo.
10. Que, mediante Acta de Sesión N° 054 del Tribunal de Honor, de fecha 14 de noviembre de 2024, la Presidenta del Tribunal de Honor, Dra. Elizabeth Norma Calixto Arias, el Segundo Miembro, Dr. Manuel Tiberio Valentín Puma, acuerdan convocar a una entrevista oral testimonial preventiva, de manera





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

presencial, al citado testigo Mg. Marco Antonio Aguirre Camacho, propuesto por el denunciante, Dr. Orlando Hernández Hernández, en el marco del proceso seguido contra la docente Mg. María Silvia Villa Santillán, dejándose constancia de la asistencia del mencionado testigo.

ANÁLISIS DE LOS HECHOS

1. Que, mediante Escrito N° 001 con registro de Presidencia N° 1951, de fecha 09 de mayo de 2024, el docente Orlando Hernández Hernández formula denuncia contra la docente María Silvia Villa Santillán, por la presunta comisión, por acción, de la infracción al deber de observar una conducta digna, al haberle atribuido reiteradamente la calificación ofensiva de "delincuente" dentro del aula 302, en presencia de autoridades académicas específicamente representantes de la Vicepresidencia Académica de la UNIFSLB y de diez (10) docentes universitarios, afectando con ello su honor y reputación profesional, en los siguientes argumentos:

Que, en relación al primer punto de materia de análisis, se tiene que los hechos presuntamente ocurrieron el día 17 de abril de 2024, aproximadamente a las 16:30 horas, cuando la docente investigada se encontraba en el aula 302 del tercer piso de la UNIFSLB, participando en la capacitación denominada "Bloqueo de Pizarras Interactivas";

Que dicha actividad fue dirigida a los docentes de las tres coordinaciones de las facultades de la universidad, conforme a la convocatoria realizada mediante el Oficio Múltiple N.º 067-2024-UNIFSLB-CO/PA, de fecha 16 de abril de 2024, suscrito por el Vicepresidente Académico, Dr. Ricardo Pujaico Espino;

Que, según los registros, la capacitación fue dictada por los ponentes José Luis Pomachari Seminario y Wilmer Chapoñan Vásquez, y tuvo como propósito instruir a los docentes sobre el sistema de bloqueo de las pizarras interactivas, siendo una actividad de naturaleza académica institucional;

Que la docente investigada participó en dicha capacitación en calidad de asistente, encontrándose en el aula en el momento en que se desarrollaron los hechos materia de denuncia;

Que, al respecto del segundo punto materia de análisis, se ha establecido que el día 17 de abril de 2024, al ingresar al aula 302 del tercer piso de la UNIFSLB, el denunciante Dr. Orlando Hernández Hernández lo hizo acompañado de la Dra. Anita Maribel Valladolid Benavides y del Dr. Jorge Luis Vargas Espinoza, con la finalidad de participar en la capacitación denominada "Bloqueo de Pizarras Interactivas", organizada por la Vicepresidencia Académica;

Que, en ese contexto, la docente investigada, Mg. María Silvia Villa Santillán, al notar su presencia, se puso de pie y manifestó en voz alta: "El Dr. Hernández no puede ingresar al aula por estar con medidas de alejamiento de 20 metros de distancia a causa de una denuncia por violencia familiar seguida en el Juzgado de Familia de Bagua", expresando tal afirmación frente a los docentes presentes y al Vicepresidente Académico, Dr. Ricardo Pujaico Espino;

Que, de acuerdo con el testimonio del denunciante, la docente investigada habría mostrado una actitud presuntamente intolerante e *intransigente*, profiriendo expresiones como "Eres un delincuente" de manera reiterada, afectando su dignidad y reputación, configurando una conducta reprochable y contraria al principio de respeto entre miembros de la comunidad universitaria;





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua



Que tales hechos se enmarcarían en la infracción prevista en el artículo 87.9 de la Ley Universitaria N.º 30220, que establece como deber del docente universitario el "observar conducta digna", lo cual se considera vulnerado de forma presunta por la *conducta* asumida por la docente investigada;

Que, asimismo, el denunciante manifestó que su presencia en el aula respondía exclusivamente al cumplimiento de la disposición emitida por el Vicepresidente Académico, el Decano y el Jefe de Departamento Académico, comprometiéndose a ubicarse al final del aula para no interferir en el desarrollo de la capacitación;

Que, en relación al tercer punto materia de análisis, se señala que la docente investigada, durante los hechos ocurridos el 17 de abril de 2024, presuntamente habría incurrido en falta administrativa al atribuir públicamente al denunciante la supuesta cualidad de "*delincuente*", en presencia de docentes y dos servidores públicos de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua – UNIFSLB;

Que dicha expresión, según lo manifestado en la denuncia, fue realizada de manera reiterada y en voz alta, generando una exposición pública innecesaria que comprometería el principio de respeto y presunción de inocencia, afectando el honor y la reputación del denunciante;

Que, de corroborarse tales hechos, se configuraría una presunta transgresión al artículo 95.2 de la Ley Universitaria N.º 30220, el cual establece que constituye falta administrativa realizar actos que atenten contra la dignidad de las personas en el entorno universitario; así como al artículo 53, inciso b) del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNIFSLB, referido a los actos que vulneran el principio de convivencia y respeto entre miembros de la comunidad universitaria;

Que, el denunciante solicita que, respetando el debido proceso y en atención a las pruebas acopiadas, se imponga a la docente investigada la sanción de destitución, conforme a la gravedad de la conducta imputada;

- Mediante Acta N.º 021 del Tribunal de Honor, de fecha 12 de junio de 2024, el Presidente del Tribunal de Honor, Dr. Félix Pompeyo Ferro Mayhua, convocó a sesión con la finalidad de recibir el informe oral del testigo Jorge Bautista Núñez, docente de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua – UNIFSLB, ofrecido por el denunciante dentro del procedimiento disciplinario seguido contra la docente Mg. María Silvia Villa Santillán.

Durante el desarrollo de la sesión, y tras la debida identificación del testigo, los miembros del Tribunal procedieron a formular preguntas con el fin de esclarecer los hechos materia de denuncia. En su declaración, el docente Jorge Bautista Núñez manifestó que fue citado para una capacitación sobre el uso de las pantallas interactivas, sin embargo, indicó haber llegado tarde a la actividad y no haber presenciado los hechos directamente, señalando únicamente haber escuchado comentarios respecto a un intercambio de palabras entre docentes.

- Mediante Acta N.º 022 del Tribunal de Honor, de fecha 17 de junio de 2024, el Presidente del Tribunal de Honor, Dr. Félix Pompeyo Ferro Mayhua, y el Segundo Miembro, Dr. Jorge Luis Vargas Espinoza, convocaron a asamblea con la finalidad de recibir el informe oral de la testigo Anita Maribel Valladolid Benavides, docente de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua – UNIFSLB, en el marco de la denuncia interpuesta por el docente Dr. Orlando Hernández Hernández contra la docente Mg. María Silvia Villa Santillán.





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Durante el desarrollo de la sesión, La docente Anita Maribel Valladolid Benavides, debidamente identificada con DNI N.° 16713874, perteneciente a la Facultad de Ciencias Sociales Empresariales de la UNIFSLB, manifestó en su declaración que fue convocada para participar en una capacitación sobre el uso de pantallas interactivas, a la cual asistieron diversos docentes, entre ellos el Dr. Orlando Hernández Hernández y la docente Mg. María Silvia Villa Santillán.

La testigo indicó que, durante la capacitación, la docente Silvia Villa Santillán habría comenzado a dirigirse al Dr. Hernández utilizando de manera reiterada la expresión "delincuente", en un tono que comprometía el respeto y la convivencia dentro del espacio académico.

En atención a su declaración, los miembros del Tribunal de Honor formularon preguntas complementarias para precisar los hechos. Ante la consulta expresa: "¿Usted puede confirmar la palabra utilizada por la denunciada en contra del denunciante?", la testigo respondió de manera afirmativa: "Sí, sí utilizó la palabra 'delincuente' en contra del docente Hernández Hernández Orlando."

- Mediante Acta N.° 023 del Tribunal de Honor, de fecha 18 de junio de 2024, el Presidente del Tribunal de Honor, Dr. Félix Pompeyo Ferro Mayhua, convocó a asamblea con la finalidad de recibir el informe oral de la docente Mg. María Silvia Villa Santillán, en su calidad de investigada, respecto a los hechos expuestos en la denuncia interpuesta por el docente Dr. Orlando Hernández Hernández.

Durante el desarrollo de la sesión, y tras la debida identificación de la docente denunciada, se le dio el uso de la palabra a fin de que brinde su testimonio. La docente María Silvia Villa Santillán señaló que asistió a la cuarta capacitación sobre el manejo de las nuevas pizarras interactivas, y que mantiene un proceso judicial vigente con el denunciante por presunta agresión, actualmente en trámite en la vía judicial.

Acto seguido, los miembros del Tribunal de Honor procedieron a formular preguntas orientadas a esclarecer los hechos materia de investigación. Frente a la pregunta: "¿Diga usted si utilizó la palabra 'delincuente' en contra del docente denunciante?", la docente manifestó que se abstenía de responder dicha interrogante, añadiendo únicamente que "se le llama delincuente a la persona que comete un delito (agresión)", lo cual fue tomado como una aclaración general, sin confirmar ni negar expresamente el hecho imputado.

- Mediante Acta de Sesión N.° 046 del Tribunal de Honor, de fecha 17 de octubre de 2024, la Presidenta Dra. Elizabeth Norma Calixto Arias, el Primer Miembro Dr. Víctor Cipriano Huanacuni Ajrota y el Segundo Miembro Dr. Ronald Omar Estela Urbina, acordaron citar a una declaración testimonial preventiva a la docente Mg. María Silvia Villa Santillán y al docente Dr. Orlando Hernández Hernández, en el marco del procedimiento disciplinario seguido ante dicho Tribunal.

Durante la sesión, la docente denunciada, Mg. María Silvia Villa Santillán, declaró haber asistido a una reunión académica en uno de los ambientes de la UNIFSLB, cuando ingresó el Dr. Orlando Hernández Hernández, sobre quien pesaba una medida de protección dictada por el Poder Judicial, en el marco de una denuncia por presunto tocamiento indebido que ella habría interpuesto. Solicitó además la nulidad del Informe Preliminar N.° 017-2024-UNIFSLB-THPAD, de fecha 5 de septiembre de 2024. Consultada sobre la posibilidad de conciliar, manifestó su negativa.

A las 11:58 a.m. se dejó constancia del retiro del Dr. Ronald Omar Estela Urbina, por motivos personales.



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Posteriormente, el Dr. Orlando Hernández Hernández, en su calidad de denunciante, manifestó haber sido víctima de difamación el 17 de abril de 2024 a las 16:30 horas, cuando, según su testimonio, la docente investigada lo llamó reiteradamente "delincuente" en presencia de aproximadamente diez docentes, motivando la denuncia. Consultado al respecto, expresó estar dispuesto a llegar a un acuerdo conciliatorio.

Sin embargo, al no existir voluntad recíproca de ambas partes, el Tribunal acordó por unanimidad no convocar a conciliación y continuar con el procedimiento conforme a lo establecido.

- 
6. Mediante Acta de Sesión N.º 052 del Tribunal de Honor, de fecha 05 de noviembre de 2024, la Presidenta Dra. Elizabeth Norma Calixto Arias, el Primer Miembro Dr. Víctor Cipriano Huanacuni Ajrota, y los testigos Dr. Jhony Huamán Tomanguilla y Dr. Jorge Bautista Núñez, acordaron convocar a entrevista oral testimonial preventiva, de manera presencial, a los testigos ofrecidos por el denunciante Dr. Orlando Hernández Hernández, en el marco del proceso disciplinario seguido contra la docente Mg. María Silvia Villa Santillán. Se dejó constancia que, de los siete testigos convocados, solo dos concurrieron: Dr. Jhony Huamán Tomanguilla y Dr. Jorge Bautista Núñez.

Durante la entrevista al Dr. Jhony Huamán Tomanguilla, este manifestó que no recuerda haber escuchado insultos difamatorios por parte de la docente María Silvia Villa Santillán contra el denunciante el día 17 de abril de 2024 en el aula 302 de la UNIFSLB. Añadió que no presta atención cuando se generan conflictos, ya que considera que no tienen importancia ni deben trascender. El testimonio fue recibido sin preguntas adicionales por parte de los miembros del Tribunal, señalando el Dr. Huanacuni Ajrota que lo expresado era claro.

Posteriormente, se recibió la declaración del testigo Dr. Jorge Bautista Núñez, quien indicó que, aunque recuerda haber asistido a la capacitación, llegó tarde al lugar y no escuchó ningún tipo de expresión o insulto. Por ello, manifestó que no se encuentra en condiciones de declarar a favor ni en contra de los hechos denunciados. Su testimonio también fue recibido sin observaciones ni preguntas adicionales por parte del Tribunal.



Ambas declaraciones fueron recogidas como manifestaciones sin valor probatorio directo, al no haber presenciado los hechos materia de la denuncia. Las actas correspondientes fueron suscritas por los miembros presentes del Tribunal de Honor.

7. Mediante Acta de Sesión N.º 053 del Tribunal de Honor, de fecha 12 de noviembre de 2024, la Presidenta Dra. Elizabeth Norma Calixto Arias, el Primer Miembro Dr. Víctor Cipriano Huanacuni Ajrota, y el testigo Dr. Jorge Luis Vargas Espinoza, llevaron a cabo la entrevista oral testimonial preventiva al citado testigo, quien fue ofrecido por el denunciante Dr. Orlando Hernández Hernández, en el marco del proceso seguido contra la docente Mg. María Silvia Villa Santillán. Se dejó constancia de la presencia del testigo convocado.

Durante su declaración, el Dr. Jorge Luis Vargas Espinoza manifestó que el día 17 de abril de 2024, llegó tarde a una capacitación desarrollada en el aula 302 de la UNIFSLB, encontrando el ambiente casi lleno. Señaló que la docente María Silvia Villa Santillán se encontraba en una esquina del aula y que, minutos después, ingresó el Dr. Orlando Hernández Hernández, ubicándose en el extremo opuesto. El testigo relató que, al advertir su presencia, la docente Villa Santillán se exaltó, señalando que el docente no debía estar cerca de ella debido a una medida judicial vigente, y expresó en voz alta que "no puede estar al lado de un delincuente". Indicó que no recuerda cuántas veces repitió dicha palabra, pero que posteriormente



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

se produjo un intercambio verbal, en el que el Dr. Hernández respondió que también tenía derecho a recibir la capacitación. Minutos después, el denunciante se retiró del aula.

El testimonio fue recibido sin preguntas adicionales por parte de los miembros del Tribunal, señalando el Dr. Víctor Cipriano Huanacuni Ajrota que las declaraciones eran claras. La diligencia fue registrada en el acta correspondiente.

8. Mediante Acta de Sesión N.º 054 del Tribunal de Honor, de fecha 14 de noviembre de 2024, la Presidenta Dra. Elizabeth Norma Calixto Arias, el Segundo Miembro Dr. Manuel Tiberio Valentín Puma, y el testigo Mg. Marco Antonio Aguirre Camacho, desarrollaron la entrevista oral testimonial preventiva del citado testigo, ofrecido por el denunciante Dr. Orlando Hernández Hernández, en el marco del procedimiento seguido contra la docente Mg. María Silvia Villa Santillán. Se dejó constancia de la asistencia del testigo convocado.

Durante su intervención, el Mg. Marco Antonio Aguirre Camacho manifestó haber participado en la capacitación del día 17 de abril de 2024, desarrollada en el aula 302 de la UNIFSLB, indicando que el ambiente se encontraba casi lleno. Señaló que se encontraban presentes tanto la docente Mg. María Silvia Villa Santillán como el Dr. Orlando Hernández Hernández, y que, tras el ingreso de este último, se produjo un cruce de palabras entre ambos, con presencia de calificativos e insultos. Según su relato, la docente manifestó que existía una medida judicial que impedía al Dr. Hernández acercarse a ella y que no debía estar presente en ese lugar.

Ante la pregunta específica formulada por el Dr. Manuel Tiberio Valentín Puma, respecto a si la docente utilizó la palabra “delincuente”, el testigo indicó que la docente se exaltó y que se produjo un intercambio de múltiples expresiones, pero que no recuerda con certeza si utilizó específicamente ese término, aunque sí confirmó que hubo calificativos e insultos.

El testimonio fue recogido y registrado en el acta respectiva, y será valorado en el marco de las pruebas del procedimiento disciplinario.

MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y LOS OBTENIDOS DE OFICIO.

- Oficio Múltiple N°067-2024-UNIFSLB-CO/VPA

Como parte del proceso de investigación desarrollado por el Tribunal de Honor, se recabaron de oficio las declaraciones de los docentes nombrados que participaron como testigos presenciales en la capacitación denominada “Bloqueo de Pizarras Interactivas”, llevada a cabo en la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua – UNIFSLB, el día 17 de abril de 2024. Los docentes convocados en calidad de testigos fueron los siguientes:

- Mg. Marco Antonio Aguirre Camacho
- Dr. Guido Ayay Arista
- Dra. Anita Maribel Valladolid Benavides

Los referidos testigos coincidieron en señalar que, durante el desarrollo de dicha actividad académica, la docente investigada Mg. María Silvia Villa Santillán habría utilizado el término “delincuente” para referirse al docente denunciante Dr. Orlando Hernández Hernández, en presencia de los asistentes al evento.



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

CON RESPECTO A LA NORMA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Del análisis de los hechos denunciados y de los medios probatorios obtenido de oficio, se advierte que la docente Mg. Maria Silvia Villa Santillán habría incurrido en la presunta comisión de una falta muy grave, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 53° del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, aprobado mediante Resolución de la Comisión Organizadora N° 204-2019-UNIFSLB/CO.

Dicho dispositivo señala expresamente:

"Artículo 53°.- Los docentes que incurran en faltas muy graves indicadas a continuación se sancionarán con destitución.

(...)

b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria."

En ese sentido, los hechos materia de investigación se habrían suscitado dentro de las instalaciones de la universidad, específicamente en el aula 302, durante la capacitación interna sobre el "Bloqueo de Pizarras Interactivas", realizada el 17 de abril de 2024, en presencia de docentes participantes.

La expresión atribuida a la docente investigada "delincuente" dirigida contra el denunciante Dr. Orlando Hernández Hernández, configura presuntamente un acto de difamación, en tanto constituye una imputación que afecta su honor, imagen profesional y buena reputación, elementos protegidos por la Ley Universitaria N.º 30220, en tanto el agraviado es parte de la comunidad académica.

De acuerdo con el principio de tipicidad, recogido en el numeral 4 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, toda conducta considerada infracción debe estar debidamente descrita en una norma con rango legal o reglamentario, requisito que en este caso se cumple a través del reglamento específico del Tribunal de Honor de la UNIFSLB.

CON RESPECTO A LA MEDIDA CAUTELAR

En el presente caso no corresponde por los argumentos ya delimitados en los anteriores puntos.

CON RESPECTO A LA SANCIÓN QUE CORRESPONDE A LA FALTA IMPUTADA.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 49° del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (UNIFSLB), en caso de hallarse responsabilidad sobre el presunto infractor por la comisión de una falta imputada, deberá imponerse la sanción correspondiente, de acuerdo con la gravedad de la misma.

En tal sentido, se analiza lo siguiente:

1. Sobre la naturaleza de la falta:

La docente María Silvia Villa Santillán, en su calidad de miembro del cuerpo docente de la UNIFSLB, habría incurrido presuntamente en una falta muy grave al haber difamado públicamente



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua



al docente Orlando Hernández Hernández, calificándolo verbalmente como "delincuente" de forma reiterada y en presencia de otros docentes, durante una capacitación institucional. Esta conducta encuadra en la infracción tipificada en el artículo 53°, literal b) del Reglamento del Tribunal de Honor, que sanciona con destitución a quien ejecute, promueva o encubra actos de calumnia, injuria o difamación en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.

2. Sobre la forma de comisión de la falta:

El hecho se habría producido en un espacio institucional (aula 302, tercer piso del campus universitario), al inicio de una capacitación oficial. La frase "TÚ ERES UN DELINCUENTE", según el denunciante y testimonios recogidos, fue proferida de manera reiterada y pública, lo que amplifica la afectación al honor y reputación del agraviado.

3. Concurrencia de faltas:

No se ha identificado concurrencia de otras infracciones. Sin embargo, la conducta en cuestión encuadra claramente como falta muy grave en los términos del Reglamento del Tribunal de Honor, concordante con el artículo 95.2 de la Ley Universitaria N.° 30220.

4. Sobre la reincidencia:

No existe evidencia en el expediente de que la docente María Silvia Villa Santillán haya sido sancionada previamente por faltas disciplinarias. No obstante, la falta actual reviste especial gravedad.

5. Exposición al riesgo de la comunidad universitaria:

La expresión difamatoria fue proferida en un espacio institucional y frente a autoridades académicas y colegas docentes, generando un precedente negativo dentro de la comunidad universitaria. Este tipo de conductas compromete la convivencia académica y el respeto institucional entre pares.

6. Efectos de la falta:

Se ha generado una afectación directa al honor, buena reputación y dignidad profesional del docente agraviado, quien es docente nombrado de esta casa de estudios. La imputación pública de una condición delictiva sin sustento ni debido proceso constituye una grave vulneración al derecho fundamental al buen nombre.

7. Gradualidad de la sanción:

El artículo 48° del Reglamento del Tribunal de Honor establece las sanciones disciplinarias posibles para los docentes, siendo estas:

a) Amonestación escrita





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

- b) Suspensión en el cargo hasta por 30 días sin goce de remuneraciones.
- c) Cese temporal sin goce de remuneraciones desde 31 días hasta 12 meses.
- d) Destitución del ejercicio de la función docente.

En atención a los hechos descritos, a la presunta transgresión del artículo 53°, literal b) del Reglamento del Tribunal de Honor y del artículo 95.2 de la Ley Universitaria N.° 30220, y considerando los criterios de proporcionalidad, gravedad de la falta, y afectación al honor de un miembro de la comunidad universitaria, corresponde proponer la sanción de **destitución** en el ejercicio de la función docente a la investigada María Silvia Villa Santillán, conforme a lo establecido en el citado marco normativo.

CON RESPECTO A LAS RAZONES POR LO QUE SE DISPONE LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Que, de conformidad con el artículo 87° de la Ley Universitaria N.° 30220, los docentes universitarios están obligados a cumplir con una serie de deberes, entre los cuales se destacan:

- **87.1** Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.
- **87.2** Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- **87.3** Generar conocimiento e innovación mediante investigación rigurosa, en el caso de docentes con orientación investigativa.
- **87.4** Perfeccionar permanentemente sus conocimientos y capacidad docente, así como realizar labor intelectual creativa.
- **87.5** Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y académico.
- **87.6** Participar activamente en la mejora de los programas educativos.
- **87.7** Presentar informes de actividades en los plazos establecidos por el Estatuto y cuando le sean requeridos.
- **87.8** Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad.
- **87.9** Observar una conducta digna.
- **87.10** Cumplir los demás deberes que establezcan las normas internas y disposiciones de los órganos competentes.

Que, en mérito a la denuncia formulada por el docente Orlando Hernández Hernández, se señala que la docente María Silvia Villa Santillán habría transgredido el deber de "observar conducta digna", atribuyéndole públicamente al denunciante la calificación de "delincuente" durante una capacitación, en presencia de tres docentes de esta casa de estudios, quienes han brindado su testimonio oral ante el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (UNIFSLB).

Que, conforme al artículo 89° de la Ley Universitaria N.° 30220, los docentes que infrinjan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones propias del ejercicio de la función docente incurrirán en responsabilidad administrativa, siendo pasibles de sanción conforme a la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor, observando siempre las garantías del debido proceso.

Que, adicionalmente, la conducta denunciada presuntamente también contraviene el artículo 95.2 de la misma ley, el cual prohíbe "ejecutar, promover o encubrir actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, dentro o fuera de la universidad, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria", la cual está conformada por docentes, estudiantes y egresados. Se incurre en difamación,



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

según doctrina y jurisprudencia, cuando se atribuye públicamente a una persona hechos, cualidades o conductas que puedan dañar su honor o reputación.

Que, en concordancia con ello, el artículo 53, literal b) del Reglamento del Tribunal de Honor y Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la UNIFSLB, establece como falta:

“Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria”.

Que, de la documentación e informes orales recogidos en el proceso, se advierte que la docente María Silvia Villa Santillán habría incurrido en la conducta descrita, al haber proferido expresiones agraviantes contra el docente denunciante en un contexto público (capacitación sobre el uso de pizarras interactivas, en el aula 302), con presencia de otros miembros de la comunidad universitaria, lo cual haría presumible la comisión de un acto de **difamación**, transgrediendo lo dispuesto en la Ley Universitaria y el reglamento interno vigente.

CON RESPECTO AL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO Y LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECEPCIONAR.

Una vez iniciado el Procedimiento Administrativo Disciplinario, se debe notificar al presunto infractor de la comisión de la falta imputada a fin de ejercer su derecho a la defensa en igualdad de armas, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente para su defensa, como el Informe Oral; plazo que puede ser prorrogable por el mismo número de días para presentar el descargo, previa solicitud de ampliación de plazo.

LOS DERECHOS E IMPEDIMENTOS DEL SERVIDOR CIVIL EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

Que, el procedimiento disciplinario seguido contra la docente Mg. María Silvia Villa Santillán se ha desarrollado en observancia del principio del debido proceso, conforme lo establece el artículo 26° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNIFSLB, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N.° 204-2019-UNIFSLB/CO, el cual reconoce expresamente los siguientes derechos del docente investigado:

- a) Derecho a un debido proceso y al goce de sus compensaciones.
- b) Derecho a ser asistido por un abogado o ser representado por tercera persona con poder notarial.
- c) Derecho a solicitar copias del expediente en cualquier etapa del procedimiento, previa solicitud y presentación del recibo de pago correspondiente.
- d) Los demás derechos contemplados en el citado reglamento.

Que, de igual modo, el artículo 27° del mencionado reglamento establece los impedimentos aplicables al docente investigado durante el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario (PAD), los cuales buscan garantizar la comparecencia, disponibilidad y cumplimiento de las diligencias pertinentes. Estos impedimentos comprenden:



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

- a) No se le concederá licencia por motivos particulares mayor a cinco (5) días.
- b) No se le concederá licencia con goce de haber para estudios de posgrado o capacitación oficializada.
- c) No se concederá licencia por capacitación no oficializada sin goce de remuneraciones.
- d) No podrá continuar, de ser el caso, con vacaciones, año sabático, capacitación especializada o no especializada y otras de naturaleza similar mientras dure el procedimiento, debiendo reincorporarse a la universidad para atender las diligencias y medidas correspondientes.

RESUELVE:

Artículo Primero – INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a la docente **Mg. María Silvia Villa Santillán**, de la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua – UNIFSLB, por incurrir en la vulneración del literal b) del artículo 53° del Reglamento del Tribunal de Honor y en consecuencia incurriendo en falta de carácter disciplinario, en el marco de lo actuado y conforme a las disposiciones del régimen disciplinario vigente.

Artículo Segundo. - NOTIFICAR a la referida docente investigada con la finalidad de presentar su descargo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, a fin de ejerza su derecho a la defensa, conforme lo señala el literal a) del artículo 34.2° del Reglamento del Tribunal de Honor y conforme a los términos señalados en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, adjuntando los medios probatorios que estime conveniente ante el órgano Instructor.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE, Y ARCHÍVESE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

DR. JOSÉ OCTAVIO RUIZ TEJADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Mag. JOSÉ LUIS SAMILLÁN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL

C.c

Tribunal de Honor
Interesado
Archivo